

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 02 DIC 2022

Demanda acumulada N° 2020-00279.

No se da tramite a la liquidación de crédito de la demanda acumulada en razón a que las fechas de vencimiento de cada una de las obligaciones contenidas en la certificación base de acción y la liquidación difieren, pues en la liquidación se tuvo como fechas de vencimiento de los cánones de arrendamiento los días 20, 21 y 22 de los respectivos meses y en la certificación base de acción en el mes de octubre de 2020 se tuvo como corte el día 20 y los subsiguientes hasta el mes de julio de 2021 los días 30 y 31 respectivamente.

Aunado a lo anterior, el demandante deberá aclarar la fecha de exigibilidad de cada uno de los cánones generados a partir del mes de julio de 2021 y allegar nueva liquidación del crédito para la demanda acumulada.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez
(4)



República de Colombia
Juzgado Veintiocho Civil del Circuito
Bogotá, D. C.

El anterior auto se dictó por escrito.

No. 064

Fecha 05 DIC 2022

El Secretario(a),



